



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Pablo Cristian F .

Allí relató que, a partir de una publicación en la sección “Market-place” de la red social “Facebook”, contactó a la usuaria María Belén B que tenía para la venta un automóvil marca “Volkswagen”, modelo Gol Power, por la suma de trescientos ochenta mil pesos. A fin de concretar la compra, se comunicaron por “WhatsApp” y el vendedor le indicó que su nombre era Leonardo, que residía en la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y le solicitó abonar una seña de cincuenta mil pesos, que el denunciante le transfirió desde el cajero automático del banco Itaú de la localidad bonaerense de Ingeniero Maschwitz. A partir de allí, el supuesto vendedor comenzó a requerirle nuevas transferencias de dinero, que F abonó por una suma de trescientos cuarenta y nueve mil pesos. Finalmente, la víctima manifestó que desde que realizó la última transferencia no pudo volver a comunicarse con el vendedor ni tampoco le entregaron el vehículo que adquirió.

La jueza de Santa Rosa declinó su competencia territorial al entender que la disposición patrimonial se concretó en la localidad bonaerense de Ingeniero Mashwitz y, agregó, que el único punto de contacto con su jurisdicción fue la presentación de la denuncia de F        que circunstancialmente se encontraba en esa ciudad.

El magistrado de Buenos Aires, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que de la incipiente investigación no surgía el lugar de radicación de la cuenta destinataria del dinero, y que los informes aportados por la empresa de telefonía celular no resultaban concluyentes.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar desde donde el denunciante realizó las transferencias, alcancen para determinar el juez competente si, tal como lo afirma el magistrado bonaerense, no se indagó respecto de la cuenta bancaria destinataria del dinero y, además, del informe nosis de Brenda María Belén V , titular de la cuenta, surge que su domicilio fiscal es en la provincia de Salta y su domicilio alternativo en Córdoba, ni tampoco hay mayores precisiones sobre la titularidad y localización de la línea telefónica con característica de Santa Rosa que se utilizó para contactar al denunciante.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado de la localidad de Santa Rosa que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 21.09.2023 12:02:02